

zas, libertades, exenciones, prerrogativas, que vos
tuas Comunidades, y todas las otras cosas, que por
Razon del dho oficio deveis haver y gozar, vos deven ser
guardadas y defendidas y hazan recudir contados los dho
y Salarios de años y pertenecientes segun se vos guarda
y recudio, asi a Nro antecesor como a cada uno de los
dho mis recidores que asi lo y son de la dha Ciu. todo
bien y cumplidamente. Sin faltarnos cosa alguna, y que en
ello ni en parte dello ympedim. alguno no os ponga
ni consentan poner, que lo des de luego os Nros al dho
oficio vos doy facultad para dar y executar caso que
por los sus dho algunos de ellos al no seais admitido
esta merced os hazo con que no tengais otro oficio de Nro
miembro ni Juraduria. Dada en S^m Aldefonso a seis de
de mil setecientos y seis = Del Rey = el visor
de Malaga = don Juan Velasco de Roxco = don Juan de Alvarado =
do don Lorenzo de Suanca Anzulo go. del Rey = te
hize escribir y mandado = Nro. don Juan Antonio
Romero = teniente de Charailleron = don Juan An
tonio Romero

Por la Ciudad Nra dho de la Nra leobedexio con el Rey
peto y acatam. devido como Carta de su Rey y natural
y enseriat de obediencia. et C. Lix. don Joseph de Castro Batallero
Coronel y Capitan a guerra dha Ciu. y los Es. don Pedro Nuyta
fernandez Chendron Alferex maior y don Juan de Matheoff
Alguacil Mayor Nros. le besaron y pusieron sobre sus Cal
bezas. y Acordo de guardar de cumplir y executar como su Mag. lo
manda haciendo ante todas cosas el Juram. acostumbrado
y estando presente el dho don Juan Chuso Primer, Juro a Nra
opuna Cruz en forma de Nra bien y fielmente

